

Cipolletti, 29 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**G.J.E. S/ INTERNACION INVOLUNTARIA**", Expte. N° <. en las que debo dictar sentencia; de las que,

RESULTA:

Que en fecha 18/05/2026 se recibe informe del Hospital de Catriel del cual surge que el Sr. G.J.E., de 32 años de edad, ingresó por guardia hospitalaria el día 13 de Mayo de 2026 debido a intento de suicidio mediante sobreingesta medicamentosa. Agrega el informe que el 16 de mayo del corriente año, el Sr. G. quiso retirarse del nosocomio contra indicación del equipo de salud mental. Ante esto, se le indicó internación con modalidad involuntaria debido a que presentó criterio de riesgo cierto e inminente para sí, ya que continuaba con ideación de muerte y no se encontraba compensado del cuadro psicopatológico.-

Que en virtud de ello, mediante providencia de misma fecha se dio inicio al trámite y se ofició al Área de Salud Mental del Hospital de Catriel a fin que determine e informe la estrategia terapéutica más adecuada (cfme. art. 9 Ley 2440 y 20 de la Ley 26.657) para J.E.G..-

En fecha 19/05/2026 se presenta el Defensor Oficial, Dr. Vidovic, asumiendo la representación del Sr. G. y manifestando que este último fue dado de alta el día 18/05/2026.-

Que en fecha 19/05/2026 se agrega informe del HOSPITAL de Catriel el cual da cuenta que el 18 de mayo del corriente año se evaluó una mejoría significativa en la remisión de la sintomatología, no presentando el Sr. G. al momento de la entrevista, criterio de riesgo cierto e inminente para sí por lo que se le indicó el alta del área de internación. Asimismo, agrega el informe que se articuló estrategia terapéutica de toma supervisada por personal de salud en el domicilio del Sr. G. para continuar el tratamiento psicofarmacológico y se le brindó turno para tratamiento psicoterapéutico.-

En fecha 19/05/2026 pasan las presentes actuaciones a despacho para dictar sentencia.-

CONSIDERANDO:

Que corresponde ahora analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante, verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales. (art. 20 y cc. de la ley 26.657).-

Debe recordarse que la internación involuntaria de una persona debe concebirse como un recurso terapéutico excepcional y restrictivo, aplicable sólo en casos de no ser posible un abordaje ambulatorio, siempre que medie una situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros y por el menor tiempo posible. Al respecto y conforme surge del informe del Hospital de Catriel el Sr. G. se encontró internado en forma involuntaria en el Servicio de Salud Mental del mentado nosocomio desde el día 16 de mayo hasta el día 18 de mayo del corriente año, fecha en que se produce el alta de la internación.-

Asimismo, la normativa vigente estipula que en el presente trámite debe garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa mediante asistencia jurídica, tal como se verifica en autos toda vez que el Dr. Vidovic, Defensor Oficial, asumió el patrocinio letrado del Sr. G..-

Ante ello, habiéndole dado al Sr. G. la debida participación que le corresponde en autos y en atención al informe acompañado, considero que la internación de carácter involuntaria del mismo ha cumplido con el procedimiento previsto por la ley 26657.-

En virtud de lo expuesto, es que **RESUELVO:**

- 1.- Declarar conforme a derecho la internación involuntaria del Sr. G.J.E. ocurrida el día 16 de mayo del año 2026 y hasta el día 18 de mayo del año 2026, fecha en la que el mencionado es dado de alta.-
- 2.- Regístrese.-
- 3.- ARCHÍVESE.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez